

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Febrero de 1890.*)

Sección segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Vista una instancia elevada á este Ministerio en 15 de Noviembre del año último por D. A. Larrañaga, del comercio de Bilbao, por no conformarse con que se inutilizara una partida de *espíritu metileno*, que presentó á despacho con declaración núm. 10.454 89, y resultó impropio para el consumo personal:

Visto el informe emitido por la Comisión directiva del Laboratorio Central de este Mi-

nisterio, como consecuencia del análisis practicado en la muestra remitida por la Aduana, según el cual es un líquido incoloro, transparente, de olor alcohólico al principio y de alcohol metílico después, de sabor urente, de una densidad de 0.819, soluble en el agua en todas proporciones; que arde con llama blanca más luminosa que la del alcohol ordinario, disuelve la goma laca; que evaporados 50 centímetros cúbicos, apenas dejan residuo, y tratado por el bicromato potásico y ácido sulfúrico, no da olor á éter acético, por cuyos caracteres resultó que es un *alcohol metílico*, aunque algo hidratado, como lo indica su densidad areométrica, que es de 92°:

Considerando que el alcohol metílico, lo mismo que el amílico y cualquiera de los numerosos alcoholes que la Química estudia, á excepción del etílico, son unos productos químicos impropios para la bebida, tienen otros usos y aplicaciones especiales, como para quemarse ó para fabricar barnices y perfumerías, y en tal concepto se hallan comprendidos de hecho en la partida 92 del Arancel, y no en la 259, que sólo es aplicable á los alcoholes y aguardientes potables:

Considerando que si bien para el pago del impuesto especial de consumos no hace la ley vigente distinción entre unos y otros alcoh-

les, sólo es procedente la inutilización de los etílicos impuros, ó sea los que destinados al consumo personal contengan sustancias nocivas á la salud:

Y considerando, por último, que conviene establecer el modo de aforarse dichos productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que el alcohol metílico, el amílico y todos los demás, excepto el etílico que está comprendido en la partida 259 del Arancel, se aforen por la 92, como productos químicos no expresados, adicionándose en este sentido el Repertorio.

2.º Que no es procedente la inutilización de estos últimos alcoholes, y sí únicamente la del alcohol etílico impuro, ó sea el destinado al consumo personal, cuando contenga sustancias nocivas á la salud.

Y 3.º Que como la ley vigente de Alcoholes no distingue entre unos y otros para el pago del impuesto especial, no es procedente hacer la declaración de que los que no deben inutilizarse no están comprendidos en dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890. —*Eguilior*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(*Gaceta del 25 de Febrero de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda

del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Juan Soriano Campos.

Cabo primero Manuel Escarda Gonzalez.

Soldado Matías Cortés Rodriguez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Batallon cazadores de Bailen.

Cabo segundo Antonio Anton Olaya, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Juan San Juan Martínez, natural de Sacramencia, provincia de Segovia.

Idem Bernardo García García, natural de Murcia.

Idem Roque Querol Ranchero, natural de San Jorge, provincia de Castellón.

Idem José Altreiro Cid, natural de Taboleta, provincia de Orense.

Idem Juan Gonzalez Lopez, natural de Cádiz.

Idem Miguel Gonzalez Domenell.

Idem Juan Martín Cano.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus

Guardia segundo Francisco Berges Trullas, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Transportes á lomo.

Soldado Blas Sabater Martalos.

Cuerpo de Orden público.

Soldado Claudio Suárez García, natural de Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo.

Batallon cazadores de Júcaro.

Soldado Matías Cerban Campos, natural de Uruñuela, provincia de Logroño.

Cuerpo de Orden público.

Soldado Joaquín Acuña Pérez, natural de Alcalá del Río, provincia de Sevilla.

Idem Ricardo Castillo Rivorta, natural de Leyva, provincia de Logroño.

Idem Gumersindo Simon Sanchez, natural de Benajava, provincia de Teruel.

Batallon cazadores de Isabel II.

Soldado Joaquín García Aranda.

Cuerpo de Orden público.

Soldado José Llorca Balbona, natural de Barcelona.

Idem Fernando Romeral Talavera, natural de Madrid.

Brigada sanitaria.

Soldado Juan Martínez Mora, natural de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Soldado Nicolás Herrero Gonzalez, natural de Sorbas, provincia de Almería.

Regimiento infantería de España.

Soldado Ramon Azuara Villalibre, natural de Almazora, provincia de Castellon.

Cuerpo de Orden público.

Soldado Lorenzo Alonso Ballverá, natural de Madrid.

Idem Juan Emilio Bartolí, natural de Puerto Rico.

Idem Patricio Lozano Aparicio, natural de Checos, provincia de Guadalajara.

Idem Bernardo Megias Pardo, natural de Murcia.

Idem Rodrigo Montalban Peña, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Joaquín Peral Navarro, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Emeterio Sebastian Pidal, natural de Valencia.

Idem Felipe Rodriguez Lopez, natural de Castrejon, provincia de Valladolid.

Idem Froilan Martínez García, natural de Riego de Ambrós, provincia de Leon.

Idem Cesáreo Corbillan Incógnito, natural de Sibarrona, provincia de Orense.

Idem Andrés Utrilla Martínez, natural de Guadahortuna, provincia de Granada.

Regimiento infantería de la Corona.

Soldado Juan Cunano Bardet.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Hilario Rojas Balcaneda, natural de Bermizo, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Royolanta Pau, natural de Cuntonas, provincia de Castellon.

Idem Miguel Guillot Vesallo, natural de Manlleu, provincia de Barcelona.

Idem Eugenio Gonzalez Gutierrez, natural de San Vicente, provincia de Santander.

Idem Narciso Fraile Escobedo, natural de Renecusas, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Estupiñan Andreu, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Juan Engueta Engueta, natural de Subil, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín Blanco Simon, natural de Zamora.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Estanislao Barrisa Pérez, natural de Alldar, provincia de Castellon.

Idem José Muñoz Fernandez, natural de Lubián, provincia de Almería.

(Se continuará.)

(Gaceta del 22 de Febrero de 1890.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Comercio.

Segun me comunica el Sr. Ingeniero Fiel Contraste de la provincia, son pocos los pueblos que comprenden los dos partidos judiciales de la Capital, que se hayan presentado en la Oficina de aquel para verificar la comprobacion correspondiente anual segun se determinaba en el BOLETIN núm. 14, correspondiente al 18 de Enero de los corrientes, y los pocos que lo han verificado, lo han hecho sin la presentacion de las balanzas, romanas ni básculas, justificando este proceder la creencia del encargado de este servicio que no se hace uso del material ni nomenclatura métricas segun está prevenido, creyendo algunos

cumplir con las prescripciones vigentes con sólo presentar en la oficina de comprobacion algunas pesas de las que poseen. Tal situacion de este servicio, no puede prolongarse por más tiempo, y satisfaciendo los deseos del Gobierno de S. M., se hace preciso normalizarle, y ya que la persuasion y cierta tolerancia no ha respondido al deseo del establecimiento del sistema como era de esperar, me veo en la precision de hacer uso de las disposiciones penales á fin de conseguir el uso del sistema métrico decimal segun disposiciones superiores lo tienen dispuesto; á cuyo fin creo conveniente recordar algunas disposiciones, al mismo tiempo que las prescripciones siguientes:

Los señores Alcaldes cuidarán de presentar en la Cabeza de partido la coleccion que posea el Ayuntamiento para su comprobacion, coleccion que le servirá como tipo en sus gestiones municipales; girarán visita á los que usaren pesas, medidas é instrumentos de pesar, obligándoles á que se provean de las métricas con relacion á la importancia y condicion del establecimiento, si no las tuvieren; recogerán el material antiguo, que remitirán á la oficina del Ingeniero Fiel Contraste para su inutilizacion, acompañando una relacion detallada de los dueños á quienes pertenecen.

Desde el día 3 del próximo Marzo, siguiendo al en que termina el plazo dado á la Capital, se procederá á verificar la comprobacion á domicilio, en cuyo caso los derechos devengados por dicha operacion serán dobles de los asignados, segun el artículo 43 del Reglamento.

Terminada ésta, se continuará dicha operacion en los pueblos adscritos á los dos partidos judiciales que esta Capital comprende, devengando al efecto las dietas de 15 pesetas diarias á contar desde el día en que saliere de la Capital, además de los dobles derechos que se han determinado.

Proseguirá la comprobacion en los partidos de Medina de Rioseco, y pueblos adscritos al mismo, Villalon, Medina del Campo, La Nava, Tordesillas, La Mota, Peñafiel, Olmedo y Valoria, con sus respectivos pueblos, sin perjuicio de alterar el orden indicado si la conveniencia del servicio así lo exigiere, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel Contraste se trasladará á dichas cabezas de partido, y una vez ter-

minado el plazo señalado para cada uno de ellos, en el cual los pueblos correspondientes á dicho partido deberán presentarse, se girarán visitas de inspeccion con las condiciones antes hecha referencia de 15 pesetas diarias á contar desde el día en que salga de la cabeza de partido, devengando derechos dobles por las comprobaciones que se hagan á domicilio.

El Sr. Ingeniero Fiel Contraste avisará á los señores Alcaldes de las cabezas de partido con la anticipacion necesaria, para que éstos tengan dispuesto el local conveniente para que dicha operacion pueda ser efectuada, la coleccion métrica que el Ayuntamiento posee segun el artículo 18 del Reglamento, ayudándole y prestándole los auxilios que puedan ser necesarios para el mejor servicio que se propone.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes que unidos al convencimiento del público en general que esta reforma se impone por su fin y objeto, al mismo tiempo que en su establecimiento encontrará beneficios inmensos, han de contribuir poderosamente á regularizar el servicio con el que se unificará el sistema de pesas y medidas europeo, que tantos beneficios ha de reportar al comercio en general y principalmente al público consumidor.

Valladolid 27 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de la corta de retama del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Albo Sancho, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 11 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 4.^a y última subasta bajo el nuevo tipo de 1500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 260.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Delegacion en el término de doce días á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

Peñañel.

1.^a Zona.—*Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.*

Bocos, Canalejas de Peñañel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañel, Peñañel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secretaría, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 28 de Febrero de 1890.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 233.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Terminada la cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual podrán examinarla los interesados y hacer los reparos que crean convenientes según previene el art. 161 de la ley Municipal.

Quintanilla de Abajo 19 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Secundino Andrés.—P. S. M., Juan Redondo, Secretario.

Núm. 234.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Terminada la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Trigueros 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Gregorio Santiago.—El Secretario, Pedro Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, para que puedan ser examinadas y formular por escrito las observaciones á que dieren lugar, las que serán comunicadas á la Junta, conforme á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Trigueros 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Gregorio Santiago.—El Secretario, Pedro Martinez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion en el antiguo Cuartel de caballos sementales para la instalacion de una bateria de artilleria.	222	56	Mariano Alonso. Eloy Silió. Rafael Fernandez.	Yeso. Baldosas. Cal.	2300 kilogs. 1200 40 hects.	15 1	34 75 40	50	
Arreglo de fuentes y cañerías.	33	75							
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la casa de Socorro.	77	22	Mariano Alonso.. . . .	Yeso.	1725 kilógs.	15	25	87	
Arreglo de paseos y saca de cascajo por los obreros del plus y los de ordinario para los caminos vecinales	4352	39							
Labra de losa y adoquin para el arreglo del pavimento de las vías públicas.	196	47							
Reparacion de empedrados de calles.	373	35	Vicente Fernandez.. . . .	Huebras.	10	4 95	49	50	
Arreglo de paseos, jardines y viveros por los obreros del plus y los de ordinario.	2505	63	Leoncio Polo.	Idem.	13 y 1/2	4 95	66	82	
Arreglo de los corredores de la Escuela Normal de Maestros.	34	50							
Arreglo y reparacion de las herramientas para los trabajos del plus y demás.	142	97	Zacarias Cámara. Hijos de A. García.. . . .	Tablas. Cola.	24 2 kilos.	1 25 1	30 2		
Construccion de un armario madera para la oficina de la Higiene.	20		Los mismos. Viuda de Isasmendi.	Varias pinturas. Varios efectos de forretería.			7 4	75	
Total jornales.	7958	84			Total materiales y huebras.		335	44	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	7958	84
Idem los materiales y huebras.	335	44
TOTAL PESETAS.	8294	28

Valladolid 4 de Enero de 1890.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Hota Velarde.

NUM. 231.

Ayuntamiento constitucional de Fontihoyuelo.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean oportuno y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Fontihoyuelo á 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

NUM. 232.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo crean oportuno y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Berceruelo 19 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Quiterio Martín.—El Secretario, Manuel Infante.

NÚM. 247.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de 15 días, á fin de que durante ellos puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villarmentero 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Pico.

NÚM. 251.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días contados desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas y formular las reclamaciones que creyeren justas cuantas personas tuvieran por conveniente.

Ciguñuela 22 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás Zurro.—El Secretario, Aniceto Llorente.

NÚM. 248.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 400 pesetas por la asistencia á ocho familias pobres, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y 1350 pesetas por repartimiento vecinal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos profesionales á esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Barruelo 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Leopoldo Alvaro.—El Secretario, Francisco Perez.

Seccion quinta.

NUM. 244.

Don Manuel de Torres Requena, Juez de Instruccion de esta Capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Moral Mate, vecina de Valladolid, que ha habitado en la calle de la Olma, número ventidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue en union de otros por estafa.

Asimismo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de referida sujeta, y caso de ser habida, la pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta Ciudad.

Salamanca veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—Manuel de Torres Requena.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin Ferrero.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE FEBRERO DE 1890.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
14	Miguel Rodriguez. . .	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital.	20'00	31'00	620'00
14	Mauricio Ruiz Guera.. .	Idem.	Carbon cok.	160'00	4'00	640'00
14	Juan Domingo de Echevarria. . .	Idem.	Leña.	15'00	2'75	41'25
				<i>Hectólitro.</i>		
1. ^o	Rufino Martin.	Valverde.	Cebada.	77'71	10'14	787'98
3	Mariano Macon.	Castromocho	Id.	48'71	10'14	493'92
6	Rufino Martin.	Valverde.	Id.	36'35	10'36	376'59
8	Inocencio Requejo.	Tudela de Duero.	Id.	97'31	10'36	1008'13
10	Rufino Martin.	Valverde.	Id.	39'42	10'36	408'39
11	Antonio Rueda.	Villavicencio.	Id.	26'69	10'36	276'51
13	Rufino Martin.	Valverde.	Id.	76'46	10'36	792'12
14	Mariano Macon.	Castromocho	Id.	30'49	10'36	315'88
15	Inocencio Requejo.	Tudela de Duero.	Id.	23'32	10'36	241'59

Valladolid 17 de Febrero de 1890.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.^o B.^o El Comisario de guerra Interventor, Juan Rodriguez.

Num. 246.

EDICTO.

Don Bonifacio Campos Rodriguez, Teniente del Regimiento de Infantería Africa, número siete, y Fiscal instructor del expediente de testamentaria abintestato, en averiguacion de los herederos del Capitan que fué del mismo Cuerpo, D. Antonio Poblacion Carpintero, que falleció en esta Capital, el veinticinco de Octubre último; usando de las facultades que le concede el artículo sesenta de la Ley de Enjuiciamiento militar vigente en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos ochenta y tres y ciento ochenta y cinco de la misma, y existiendo como tales herederos D. Deogracias, doña Alejandra, doña Manuela, doña Francisca, D. Pedro y doña Inés Poblacion Carpintero, hermanos del finado, por el presente edicto, cito y llamo á los que se crean con más derecho á heredarle, para que en el término de treinta días contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezcan

en esta Fiscalía, sita en la calle del Puyuelo, cuatro, tercero, derecha, con los documentos necesarios para acreditar su derecho.

Dado en San Sebastian á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa.—Bonifacio Campos.

Talon núm. 332.

Seccion sexta.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS EN MOJADOS.

Se venden las que en dicho pueblo pertenecen á doña Dionisia Eceiza y Artola, que habita en esta Capital, calle de Platerías, número 22, 3.^o, quien informará del precio y condiciones.

(Talon núm. 330.)

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente de Negocios Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de las Inscripciones correspondientes al trimestre 1.^o de Enero.

Talon núm. 331.